



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NÚMERO 84

Miércoles 16 de Abril

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número sueto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 5, correspondiente al día 5 de Enero de 1941, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 4 DE ENERO DE 1941 por la que se dispone que la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno o cualquiera de sus Ministros en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de 26 de Septiembre de 1939.

El incumplimiento de órdenes del Gobierno encaminadas a regular la economía y vida de la Nación, causa en las circunstancias actuales graves daños a la economía y el abastecimiento de la Nación, originando, además, penalidades y privaciones, cuyo ahorro o aminoración fué previsto al dictarlas.

Es muy grave, por tanto, la responsabilidad de los que, no sintiendo aquel interés del Gobierno, o guiados por su afán de lucro, dejaron de cumplir cuanto les era obligado en la natural colaboración, con conocimiento del daño que causaban y en que sus actos, comprendidos en los Bandos del Estado de guerra, no lo estaban especificados y determinados de una manera fehaciente en el delito de rebelión, sin que, por otra parte, pudieran ser de aplicación las sanciones que nuestros Códigos ordinarios señalan para la desobediencia, el incumplimiento o la negligencia en la ejecución de órdenes.

Interín se dicten otras disposiciones, se precisa determinar cuanto a estos delitos concierne para que su sanción guarde relación con la gravedad del mal causado, haciendo aplicación a los responsables de las Leyes de veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, cuyo espíritu e intención encaja perfectamente en el logro de lo que ahora se busca.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno, cualquiera que fuera su rango, siempre que hubieran sido dictadas por la Presidencia del Gobierno o cualquiera de los Ministros, en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Independientemente de la sanción penal, los culpables serán sancionados pecuniaria y disciplinariamente en la cuantía y forma que establece la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—Las sanciones que se derivan de la aplicación del artículo anterior, serán aplicadas a los que ejerzan cargos públicos, a los funcionarios del Estado y a las personas naturales o jurídicas que intervengan en la dirección, ordenación, ejecución o fiscalización de la producción, de los abastecimientos o de los transportes. Las sanciones que correspondan a las Empresas podrán alcanzar a los Gerentes, Directores, Inspectores, Jefes principales y empleados de las mismas, siempre que se compruebe que ha habido por lo menos lentitud o falta de celo en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes.

Artículo tercero.—La presente Ley deberá ser aplicada a los hechos que, cometidos anteriormente, hayan causado daño notorio a la economía o al abastecimiento de la Nación, correspondiendo a los Ministerios afectados el traslado al del Ejército y Presidencia del Gobierno de los atestados o expedientes oportunos para la incoación de procedimiento y deducción de responsabilidades.

Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

48

LEY DE 4 DE ENERO DE 1941 por la que se dispone serán de aplicación las Leyes de 26 de Septiembre de 1939 y 30 de Septiembre de 1940 a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Promulgada la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta creando la Fiscalía de Tasas, se acusa en su aplicación numerosos casos de infracciones que, cometidas en fechas anteriores, quedan, sin embargo, incursas en las disposiciones hasta aquella fecha en vigor, que han proporcionado a los infractores un enriquecimiento considerable a costa de sufrimientos ajenos y con daño a la economía general de la Nación.

Publicada la Ley de Septiembre de mil novecientos cuarenta, no sería justo se hurten a sus efectos los hechos que, cometidos con anterioridad y sin haber sido hasta entonces conocidos, perduran en el daño a la economía particular de los españoles y a la general de la Nación.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Ley de treinta de Septiembre será de aplicación a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Artículo segundo.—Corresponderá a los Tribunales Militares de Justicia la sanción de las responsabilidades criminales, con arreglo a la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, deduciéndose de la civil el importe de la sanción pecuniaria que, con arreglo a la presente Ley, impongan las autoridades a las que la Ley de Tasas atribuye esta función, las que no podrán rebasar aquellos límites establecidos para la responsabilidad civil.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

49

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen

de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Abril de 1941.
—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

MONROY

Señas de los semovientes

Un muleto como de quince meses pelo castaño, alzada menor de la marca, sin hierro ni señal.

(3.40 pstas.)

1121



CALZADILLA

Una añoja, pelo mohino negro, hendida la oreja derecha y golpe por detrás, y en la izquierda, dos golpes por la parte trasera, sin hierro.

(5.20 pstas.) 1125

PORTAJE

Un potro de pelo rojo, edad tres años, pialvo de ambas patas, castrado, con hierro en el anca izquierda G.

(5 pstas.) 1157

ELECTRICA DE CACERES, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de sus Estatutos, se convoca a Junta General Ordinaria de los señores accionistas, en el domicilio social, Avenida de España, número 5, de esta capital, el sábado día veintiséis de Abril, a las cuatro y media de la tarde, para someter a su aprobación la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio de 1940.

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos, se hallarán en las oficinas de la Sociedad, a disposición de los señores accionistas, el balance anual y las cuentas y Memoria del ejercicio precedente, desde ocho días antes hasta la víspera de la celebración de la Junta. Para poder asistir a la misma, habrán de solicitarse en las oficinas de la Sociedad, con cuarenta y ocho horas de antelación, papeletas de asistencia con exhibición de los títulos que se posean o de resguardo de su depósito en un Banco o Establecimiento de crédito.

Cáceres, 9 de Abril de 1941.—El Subdirector.

(36 ptas.) 1139

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los semovientes que al final se indicarán, los que fueron hurtados en la noche del 10 al 11 de Febrero pasado, propiedad de Juan Serradilla Paz, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías, con el número 19 del corriente año, y conviene a los fines de justicia.

Navalmoral de la Mata a 31 de Marzo de 1941.—Vidal Morales Garrido.—El Secretario, Angel Duque.

Señas de las caballerías

Un mulo, de 8 años, de alzada 1'44 metros, raza española, con las iniciales U J en la tabla izquierda del

cuello, un lunar en el lado derecho del ramo, y pelos blancos en los costillares.

Otro mulo, de 15 años, 1'41 metros de alzada, castaño claro, marca U J en talla izquierda del cuello, con las señas de un lucero desconocido en la nalga izquierda.

1027

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías, de las señas que se dicen al final, de la propiedad de don Gregorio Moreno Ladero y doña Getrudis Estévez Ramos, vecinos de Villamiel, cometido en la jurisdicción de Villamiel.

En su virtud, ruego a todas las autoridades así civiles como militares y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Gregorio Moreno Ladero

Un mulo, edad unos 12 años, pelo castaño claro, herrado de las manos, alzada siete cuartas, sin hierro ni señas particulares.

Otro mulo, edad unos 8 años, pelo negro, herrado de las manos y de igual alzada que el anterior.

De la propiedad de doña Getrudis Estévez Ramos

Un mulo, pelo castaño, herrado de las cuatro patas, edad 6 años aproximadamente.

Dado en Hoyos a 2 de Abril de 1941.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Ramón González.

1046

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en Comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de siete cerdos de unas cinco arrobas cada uno, machos y hembras, colorados y negros, que fueron sustraídos de la finca «La Arropé», cuya falta se notó, la tarde del día 25 del actual, de la pertenencia de Luis Collado, vecino de Arroyo de la Luz, y de la merienda perteneciente al criador de la huerta de «La Arropecilla», cuyo nombre y apellidos se ignora, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 108 de 1941, por hurto.

Dado en Cáceres a 27 de Marzo de 1941.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, por habilitación, Narciso Valle.

1037

Alcaldías

DESCARGAMARIA

Edicto

El día 19 de Abril y hora de las 15 de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta extraordinaria de 1793 pinos maderables y pimpollos rotos o estronchados, procedentes del ciclón, tercer lote en el sitio desde la Raya de Robledillo, sitio Herías, de este término, hasta San Gil, donde termina el monte por esta parte; que cubica 775 metros cúbicos de maderas y 55 estéreos de leñas; su tasación en 52.317 pesetas y 50 céntimos, de presupuesto de gestión técnica 697 pesetas 42 céntimos, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría.

Si no tuviera postor ésta, se celebrará la segunda el 30 de Abril, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Descargamaría a 26 de Marzo de 1941.—El Alcalde.

(27 pstas.) 1093

DESCARGAMARIA

Edicto

El día 19 de Abril y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta extraordinaria de 3189 pinos maderables y pimpollos, rotos o tronchados, procedente del ciclón, segundo lote, en los sitios desde el Arroyo de las de Lucas hasta el asiento del Alcornoque, donde termina el Monte; por esta parte, que cubican 1.794 metros cúbicos de madera y 91 estéreo de leñas; su tasación 126.124 pesetas y 50 céntimos, y de presupuesto de gestión técnica 1.540 pesetas y 82 céntimos y con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría.

Si no tuviera postor ésta, se celebrará la segunda el 30 de Abril, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Descargamaría a 26 de Marzo de 1941.—El Alcalde,

(27 pstas.) 1092

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio

El día dos de los corrientes, ha desaparecido de este pueblo, el semoviente que se detalla:

Un potro de dos años, pelo colorado, alzada regular, calzado de la posterior izquierda.

Se ruega a las Autoridades y personas que conozcan su paradero, den noticias al vecino de este pueblo, Carlos Vega Granado.

(11 pstas.) 1100

GUIJO DE GALISTEO

Anuncio no oficial

Por el presente se hace saber que el día cinco del actual, desapareció de la Dehesa Boyal de este pueblo, el semoviente que a continuación se reseña, de la propiedad del vecino de este pueblo, don Juan González Domínguez.

Lo que se hace público para general conocimiento por si pudiera ser hallado.

Reseña del semoviente

Mulo: Raza española, macho, edad 2 años, estado entero, alzada 1 metro y 35 centímetros, capa castaño.

Yeguato: Hierro en la nalga derecha S. G. L., sin señas particulares. Quedando sin efecto el anuncio anterior.

Guijo de Galisteo a 9 de Abril de 1941.—El Alcalde, P. O., Mateo Baquero Clemente.

(11'60 pstas.) 1164

PINOFRANQUEADO

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 81 de fecha 12 del actual, aparece inserto el anuncio de subasta de aprovechamiento del Pinar de Horcajo, observándose en el mismo que dice bajo el tipo de subasta 13 550 pesetas, y debe decir TRECE MIL QUINIENTAS OCHENTA PESETAS.

Pinofranqueado, 14 de Abril de 1941.—El Alcalde, Anastasio de Cáceres.

1182

PESGA (LA)

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 16 de Marzo, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, para el corriente año de 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Nicomedes Fernández Gil, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Emilio Domínguez Sánchez, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Doña Estefanía García Sánchez, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Julián Martín Sánchez, mayor contribuyente, por industrial con domicilio en el término.

De la parte Personal.—Parroquia única

Don Juan Martín García, mayor contribuyente que sigue por urbana, con domicilio en el término.

Don Adrián Mohedano Domínguez, mayor contribuyente que sigue por rústica, con domicilio en el término.

Don Claudio Moreno Mendo, Cura Párroco.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de siete días, puedan formularse las reclamaciones por los interesados legítimos.

Pesga (La), 24 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Valeriano Javier.

982

CABRERO

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones, conforme al artículo 300 del Estatuto Municipal y al 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Cabrero a 31 de Marzo de 1941. El Alcalde, Nicanor Bermejo.

1017